

MACROPROCESO: PLANEACIÓN Y MEJORAMIENTO CONTINUO
 PROCESO: DIRECCIONAMIENTO DEL SIG



PROCEDIMIENTO: IDENTIFICACIÓN DE ASPECTOS Y VALORACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

Requisitos Legales Ambientales y Otros Requisitos

Columna1	TEMA AMBIENTAL RELACIONADO	SUBTEMA	ASPECTO AMBIENTAL RELACIONADO	PROGRAMA RELACIONADO	PROCESO	NIVEL	NOMBRE ENTIDAD (ES)	TIPO DE REQUISITO LEGAL U OTRO	No. DE REQUISITO LEGAL U OTRO	FECHA DE EXPEDICIÓN	TÍTULO DEL REQUISITO LEGAL U OTRO	No. ARTÍCULO(S)	CONTENIDO	NOTAS DE VIGENCIA
1	Agua	Construcción, mantenimiento o adecuaciones	Vertimientos	Vertimientos	PLANEACIÓN INSTITUCIONAL	Nacional	Presidencia de la República	Decreto Ley	2811	18/12/1974	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente	139	DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN: Para iniciar la construcción ensanche o alteración de habitaciones o complejo habitacionales o industriales, se necesitan planes de desague, cañerías, y alcantarillado y métodos de tratamiento y disposición de aguas residuales, previamente aprobados.	Vigente 27/07/2016
2	Agua	Prohibiciones	Vertimientos	Programa de Control de Vertimientos	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	3930	25/10/2010	Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.	24	Prohibiciones. No se admite vertimientos: 1. En las cabeceras de las fuentes de agua. 2. En acuíferos. 3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso. 4. En un sector aguas arriba de las bocanomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente. 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974. 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación. 7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas. 8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas. 9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9º del presente decreto. 10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.	Vigente 27/07/2016
3	Agua	Prohibiciones	Vertimientos	Programa de Control de Vertimientos	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	3930	25/10/2010	Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.	25	Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades: 1. El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques. 2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento. 3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de Sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.	Vigente 27/07/2016
6	Agua	Límites máximos permisibles	Vertimientos	Programa de Control de Vertimientos	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	3930	25/10/2010	Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.	28	Modificado, art. 1 del Decreto 4728 de 2010. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los diez (10) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto, expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. Igualmente, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto"	Vigente 27/07/2016
7	Agua	Prohibiciones	Vertimientos	Programa de Control de Vertimientos	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	3930	25/10/2010	Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.	30	Infiltración de residuos líquidos. Previo permiso de vertimiento se permite la infiltración de residuos líquidos al suelo asociado a un acuífero. Para el otorgamiento de este permiso se deberá tener en cuenta: 1. Lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental del Acuífero o en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca respectiva, o 2. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona de infiltración, definidas por la autoridad ambiental competente. Estos vertimientos deberán cumplir la norma de vertimiento al suelo que establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.	Vigente 27/07/2016

Artículo 28. Fijación de la norma de vertimiento. Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 4728 de 2010

8	Agua	Construcción, mantenimiento o adecuaciones	Vertimientos	Programa de Control de Vertimientos	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	3930	25/10/2010	Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.	31	Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.	Vigente 27/07/2016
9	Agua	Construcción, mantenimiento o adecuaciones	Vertimientos	Programa de Control de Vertimientos	PLANEACIÓN INSTITUCIONAL	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	3930	25/10/2010	Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.	32	Control de vertimientos para ampliaciones y modificaciones. Los usuarios que amplíen su producción, serán considerados como usuarios nuevos con respecto al control de los vertimientos que correspondan al grado de ampliación. Toda ampliación o modificación del proceso o de la infraestructura física, deberá disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo de sus efluentes. El control de los vertimientos deberá efectuarse simultáneamente con la iniciación de las operaciones de ampliación o modificación.	Vigente 27/07/2016
10	Agua	Construcción, mantenimiento o adecuaciones	Vertimientos	Programa de Control de Vertimientos	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	3930	25/10/2010	Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.	33	Reubicación de instalaciones. Los usuarios que no dispongan de área apropiada para la construcción de sistemas de control de contaminación y/o que no cumplan con las normas de vertimiento, deberán reubicar sus instalaciones, cuando quiera que no puedan por otro medio garantizar la adecuada disposición de sus vertimientos	Vigente 27/07/2016
11	Agua	Toma de muestras, análisis, resultados e informe	Vertimientos	Programa de Control de Vertimientos	PLANEACIÓN INSTITUCIONAL	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	3930	25/10/2010	Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.	34	Modificado, art. 2 del Decreto 4728 de 2010. Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expedirá dentro de los dieciséis (16) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente decreto, el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, en el cual se establecerán, entre otros aspectos: el punto de control, la infraestructura técnica mínima requerida, la metodología para la toma de muestras y los métodos de análisis para los parámetros a determinar en vertimientos y en los cuerpos de agua o sistemas receptores. Parágrafo. Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adopta el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, se seguirán los procedimientos establecidos en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - Ideam".	Vigente 27/07/2016
12	Agua	Plan de contingencia	Vertimientos	Plan de Contingencia	PLANEACIÓN INSTITUCIONAL	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	3930	25/10/2010	Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.	35	Modificado, art. 3 del Decreto 4728 de 2010. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinén, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente. Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia"	Vigente 27/07/2016
13	Agua	Límites máximos permisibles	Vertimientos	Programa de Control de Vertimientos	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	3930	25/10/2010	Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.	36	Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los Sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.	Vigente 27/07/2016
14	Agua	Registros	Vertimientos	Programa de Control de Vertimientos	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	3930	25/10/2010	Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.	37	Registro de actividades de mantenimiento. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente	Vigente 27/07/2016

Artículo 34. Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, Modificado por el art. 2. Decreto Nacional 4728 de 2010

Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Modificado por el art. 3. Decreto Nacional 4728 de 2010

15	Agua	Toma de muestras, análisis, resultados e informe	Vertimientos	Programa de Control de Vertimientos	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	3930	25/10/2010	Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.	38	Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3º del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.	Vigente 27/07/2016	
16	Agua	Agroquímicos	Vertimientos	Programa de Control de Vertimientos	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	3930	25/10/2010	Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.	40	Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe: 1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua. 2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua. Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 1843 de 1991 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.	Vigente 27/07/2016	
17	Agua	Permiso de vertimientos	Vertimientos	Programa de Control de Vertimientos	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	3930	25/10/2010	Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.	41	Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo Permiso de vertimientos. Parágrafo 1°. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público. Parágrafo 2°. Salvo en el caso de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina-Coralina, los permisos de vertimiento al medio marino, que hayan sido otorgados por autoridades ambientales distintas al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con anterioridad a la publicación del presente decreto, deberán ser entregados con su respectivo expediente al Ministerio para lo de su competencia. Se exceptúan los permisos que hayan sido otorgados dentro de una licencia ambiental o por delegación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.	El Parágrafo 1: Presenta la novedad de estar suspendido provisionalmente por Consejo de Estado (Secc Primera): Auto 245 de octubre 13 de 2011 - Expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, Revisado 27/07/2016	Parágrafo SUSPENDIDO PROVISIONALMENTE por la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Auto 245 de 13 de octubre de 2011 - Expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00.
18	Agua	Permiso de vertimientos	Vertimientos	Programa de Control de Vertimientos	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN Y PLANEACIÓN INSTITUCIONAL	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	3930	25/10/2010	Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.	42	Requisitos del Permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información: 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica. 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado. 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica. 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor. 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad. 7. Costo del proyecto, obra o actividad. 8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece. 9. Características de las actividades que generan el vertimiento. 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece. 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo. 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes. 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día. 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente. 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. 17. Ubicación geográfica de la operación del sistema receptor	Vigente 27/07/2016	numeral 21, art. 43, Decreto por el art. 9, Decreto Nacional 4728 de 2010

19	Agua	Toma de muestras, análisis, resultados e informe	Vertimientos	Programa de Control de Vertimientos	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN Y PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	3930	25/10/2010	43	<p>Evaluación ambiental de vertimiento. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 42 del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad. 2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión del vertimiento. 3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos. 4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos. 5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico. 6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento. 7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. 	Vigente 27/07/2016
20	Agua	Plan de gestión del Riesgo	Vertimientos	6 Plan de Contingencia	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN Y PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	3930	25/10/2010	44	<p>Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación</p>	Vigente 27/07/2016
21	Agua	Permiso de vertimientos	Vertimientos	Programa de Control de Vertimientos	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	3930	25/10/2010	45	<p>Procedimiento para la obtención del Permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación. 2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite. 3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias. 4. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico. 5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir. 6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite. 7. Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el Permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma. 	Vigente 27/07/2016
22	Agua	Permiso de vertimientos	Vertimientos	Programa de Control de Vertimientos	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	3930	25/10/2010	49	<p>Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se registrará por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45.</p>	Vigente 27/07/2016
23	Agua	Permiso de vertimientos	Vertimientos	Programa de Control de Vertimientos	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	3930	25/10/2010	50	<p>Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.</p>	Vigente 27/07/2016

24	Agua	Plan de cumplimiento	Vertimientos	Programa de Control de Vertimientos	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	3930	25/10/2010	Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.	52	<p>Reformado: art. 4 del Decreto 4728 de 2010. "Requerimiento del Plan de Cumplimiento. Si de la evaluación de la información proveniente de la caracterización del vertimiento, así como de la documentación aportada por el solicitante, de los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas por la autoridad ambiental competente y del informe técnico, se concluye que no es viable otorgar el permiso de vertimiento al cuerpo de agua o al suelo, la autoridad ambiental competente exigirá al usuario la presentación de un Plan de Cumplimiento, siempre y cuando el vertimiento no se realice en cuerpos de agua Clase I de que trata el artículo 205 del Decreto 1541 de 1978.</p> <p>El Plan de Cumplimiento deberá incluir los proyectos, obras, actividades y buenas prácticas, que garanticen el cumplimiento de la norma de vertimientos. Así mismo, deberá incluir sus metas, sus periodos de evaluación y sus indicadores de seguimiento, gestión y resultados con los cuales se determinará el avance correspondiente.</p> <p>En la resolución mediante la cual se exija el Plan de Cumplimiento, se deberán entregar los términos de referencia para la elaboración de la primera etapa, establecer las normas de vertimiento que deben cumplirse y el plazo para la presentación de la primera etapa del plan.</p> <p>Parágrafo 1</p> <p>°. El Plan de Cumplimiento se presentará por una (1) sola vez y no podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente, sin embargo, en los casos de fuerza mayor o caso fortuito definidos en los términos de la Ley 95 de 1992 y en concordancia con el artículo 8º de la Ley 1333 de 2009, su cumplimiento podrá ser suspendido hasta tanto se restablezcan las condiciones normales. Para tal</p>	Vigente 27/07/2016	Artículo 52. Requerimiento del Plan de Cumplimiento. Modificado por el art. 4. Decreto Nacional 4728 de 2010.
25	Agua	Plan de cumplimiento	Vertimientos	Programa de Control de Vertimientos	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN Y PLANEACIÓN INSTITUCIONAL	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	3930	25/10/2010	Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.	53	<p>En los planes de cumplimiento se exigirá el desarrollo de las siguientes etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Primera etapa: Elaboración del programa de ingeniería, cronograma e inversiones y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y el Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames cuando a ello hubiere lugar. 2. Segunda etapa: Ejecución de los proyectos, obras, actividades y buenas prácticas propuestas, de acuerdo con el cronograma presentado y aprobado. 3. Tercera etapa: Verificación del cumplimiento de las normas de vertimiento. 	Vigente 27/07/2016	
26	Agua	Plan de cumplimiento	Vertimientos	Programa de Control de Vertimientos	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	3930	25/10/2010	Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.	54	<p>Modificado, art. 5 del Decreto 4728 de 2010. Plazos para la presentación de los Planes de Cumplimiento. Los generadores de vertimientos que no tengan permiso de vertimiento y que estén cumpliendo con el Decreto 1594 de 1984, tendrán un plazo de hasta ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto, para efectuar la legalización del mismo, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar.</p> <p>Los generadores de vertimientos que no tengan permiso de vertimiento y que no estén cumpliendo con el Decreto 1594 de 1984, tendrán un plazo de hasta ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto, para presentar ante la autoridad ambiental competente, el Plan de Cumplimiento, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar</p>	Vigente 27/07/2016	Artículo 54. Plazos para la presentación de los Planes de Cumplimiento. Modificado por el art. 5. Decreto Nacional 4728 de 2010
27	Agua	Plan de cumplimiento	Vertimientos	Programa de Control de Vertimientos	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	3930	25/10/2010	Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.	55	<p>Plazos para el desarrollo de los Planes de Cumplimiento. Los plazos que podrán concederse para el desarrollo de planes de cumplimiento, para cada una de las etapas, son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Primera etapa: Hasta tres (3) meses. 2. Segunda etapa: Hasta doce (12) meses 3. Tercera etapa: Hasta tres (3) meses 	Vigente 27/07/2016	
28	Agua	Plan de reconversión a tecnologías limpias en gestión de vertimientos	Vertimientos	Programa de Control de Vertimientos	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	3930	25/10/2010	Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.	61	<p>Modificado, art. 6 del Decreto 4728 de 2010. De la procedencia del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos. Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 28 del presente decreto, sean titulares de un permiso de vertimiento expedido con base en el Decreto 1594 de 1984, podrán optar por la ejecución de un Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos.</p> <p>En este evento, el Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos deberá ser presentado ante la autoridad ambiental competente dentro del primer año del plazo previsto en el artículo 77 de este decreto</p>	Vigente 27/07/2016	Artículo 61. De la procedencia del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos. Modificado por el art. 6. Decreto Nacional 4728 de 2010.
29	Agua	Plan de reconversión a tecnologías limpias en gestión de vertimientos	Vertimientos	Programa de Control de Vertimientos	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	3930	25/10/2010	Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.	62	<p>Del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos. Mecanismo que promueve la reconversión tecnológica de los procesos productivos de los generadores de vertimientos que desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios, y que además de dar cumplimiento a la norma de vertimiento, debe dar cumplimiento a los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reducir y minimizar la carga contaminante por unidad de producción, antes del sistema de tratamiento o antes de ser mezclada con aguas residuales domésticas. 2. Realizar o reciclar subproductos o materias primas, por unidad de producción o incorporar a los procesos de producción materiales reciclados, relacionados con la generación de vertimientos. 	Vigente 27/07/2016	

30	Agua	Plan de reconversión a tecnologías limpias en gestión de vertimientos	Vertimientos	Programa de Control de Vertimientos	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	3930	25/10/2010	Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.	63	Contenido del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos. El Plan de Reconversión a Tecnología Limpia, deberá incluir como mínimo la siguiente información: 1. Descripción de la actividad industrial, comercial y de servicio. 2. Objetivo general y objetivos específicos y alcances del plan. 3. Caracterización de las aguas residuales antes del sistema de tratamiento. 4. Carga contaminante de las aguas residuales antes del sistema de tratamiento por unidad de producto. 5. Definición precisa de los cambios parciales o totales en los procesos de producción. 6. Definición de los indicadores con base en los cuales se realizará el seguimiento al cumplimiento de los objetivos del Plan. 7. Estimativo de la reducción o minimización de las cargas contaminantes por unidad de producto, antes de ser tratados por los equipos de control y antes de ser mezclados con aguas residuales domésticas. 8. Descripción técnica de los procesos de optimización, recirculación y reúso del agua, así como de las cantidades de los subproductos o materias primas reciclados o reutilizados, por unidad de producción. 9. Plazo y cronograma de actividades para el cumplimiento de la norma de vertimientos. 10. Presupuesto del costo total de la reconversión	Vigente 27/07/2016
31	Agua	Plan de reconversión a tecnologías limpias en gestión de vertimientos	Vertimientos	Programa de Control de Vertimientos	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	3930	25/10/2010	Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.	64	Fijación de plazos para la presentación y aprobación de los Planes de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos. Los generadores de vertimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios previstos en el artículo 61 del presente decreto, tendrán un plazo de un (1) año para presentar ante la autoridad ambiental competente el Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos. Este plazo se contará a partir de la fecha de publicación del acto administrativo mediante el cual se fijan las respectivas normas de vertimiento por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. La autoridad ambiental competente tendrá un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la radicación del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos, para pronunciarse sobre la aprobación del mismo.	Vigente 27/07/2016
32	Agua	Plan de reconversión a tecnologías limpias en gestión de vertimientos	Vertimientos	Programa de Control de Vertimientos	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	3930	25/10/2010	Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.	64	Fijación de plazos para la presentación y aprobación de los Planes de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos. Los generadores de vertimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios previstos en el artículo 61 del presente decreto, tendrán un plazo de un (1) año para presentar ante la autoridad ambiental competente el Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos. Este plazo se contará a partir de la fecha de publicación del acto administrativo mediante el cual se fijan las respectivas normas de vertimiento por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. La autoridad ambiental competente tendrá un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la radicación del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos, para pronunciarse sobre la aprobación del mismo.	Vigente 27/07/2016
33	Agua	Régimen de transición	Vertimientos	Programa de Control de Vertimientos	GESTIÓN DE SERVICIOS Y PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	3930	25/10/2010	Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.	76	Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984	Vigente 27/07/2016

34	Agua	Régimen de transición	Vertimientos	Programa de Control de Vertimientos	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la Republica	Decreto	3930	25/10/2010	Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.	77	<p>Modificado, art. 7 del Decreto 4726 de 2010. Régimen de transición para la aplicación de las normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>1. Los generadores de vertimiento que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 28 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en el Decreto 1594 de 1984 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas de vertimiento, dentro de los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación de la respectiva resolución.</p> <p>En caso de optar por un Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.</p> <p>2. Los generadores de vertimiento que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 28 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en el Decreto 1594 de 1984 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas de vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la respectiva resolución.</p> <p>En caso de optar por un Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años*.</p>	Vigente 27/07/2016	<p>Artículo 77. Régimen de transición para la aplicación de las normas de vertimiento. Modificado por el art. 7, Decreto Nacional 4726 de 2010.</p> <p>Artículo 78. Ajuste de los Planes de Cumplimiento. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 4726 de 2010.</p>
35	Agua	Plan de cumplimiento	Vertimientos	Programa de Control de Vertimientos	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la Republica	Decreto	3930	25/10/2010	Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.	78	<p>Modificado, art. 8 del Decreto 4726 de 2010. Ajuste de los Planes de Cumplimiento. Los Planes de Cumplimiento que se hayan aprobado antes de la entrada en vigencia de la nueva norma de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, deberán ser ajustados y aprobados, en un plazo que no podrá exceder de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la respectiva resolución.</p> <p>En todo caso el plazo previsto para la ejecución del Plan de Cumplimiento no podrá ser superior al previsto en el presente decreto*</p>	Vigente 27/07/2016	
36	Agua	Construcción, mantenimiento o adecuaciones	Vertimientos	Programa de Control de Vertimientos	PLANEACIÓN INSTITUCIONAL	Nacional	Congreso de Colombia	Ley	9	24/01/1979	Por la cual se dictan medidas sanitarias	12	Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, localizado fuera del radio de acción del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de un sistema de alcantarillado particular o de otro sistema adecuado de disposición de residuos. Aplica para los eventos en que la Universidad construya en lugares donde no exista alcantarillado o donde el sistema de saneamiento esté tan alejado que sea económicamente irviable conectarse a él.	Vigente 27/07/2016	
37	Agua	Medidas de contingencia	Vertimientos	Programa de Control de Vertimientos	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Congreso de Colombia	Ley	9	24/01/1979	Por la cual se dictan medidas sanitarias	13	Quando por almacenamiento de materias primas o procesadas existe la posibilidad de que éstas alcancen los sistemas de alcantarillado o las aguas, las personas responsables del establecimiento deberán tomar las medidas específicas necesarias para el cumplimiento de esta Ley o sus normas reglamentarias. Aplica a la Universidad porque si tenemos producción de líquidos en facultades de veterinaria y medicina, por ejemplo, con las cuales es menester que quienes los manipulan tomen medidas para que se eviten descargas sin control. Igual sucede ahora con las facultades en las que en prácticas académicas se usan químicos.	Vigente 27/07/2016	
38	Agua	Prohibiciones	Vertimientos	Programa de Control de Vertimientos	GESTIÓN DE SERVICIOS GENERALES	Nacional	Congreso de Colombia	Ley	9	24/01/1979	Por la cual se dictan medidas sanitarias	14	Se prohíbe la descarga de residuos líquidos en las calles, calzadas, canales o sistemas de alcantarillado de aguas lluvias. Aplica como prohibición a la Universidad dado que la planta física y los campos son muy extensos y en consecuencia existen vías y andenes que son usados por funcionarios, docentes y estudiantes.	Vigente 27/07/2016	
39	Agua	Prohibiciones	Vertimientos	Programa de Control de Vertimientos	DIRECCIONAMIENTO DEL SIG	Nacional	Congreso de Colombia	Ley	9	24/01/1979	Por la cual se dictan medidas sanitarias	87	Esta disposición establece que las personas que presten servicios de salud ocupacional a empleadores o trabajadores estarán sujetos a la supervisión y vigilancia del Ministerio de Salud o la entidad en que éste delegue. En consecuencia, la Universidad deberá oficiar al Ministerio para que aclare qué entidad adscrita o vinculada a él debe aplicar la norma y/o expedir la certificación correspondiente.	Vigente 27/07/2016	
40	Agua	Sistemas de tratamiento	Vertimientos	Programa de Control de Vertimientos	PLANEACIÓN INSTITUCIONAL	Nacional	Ministerio de agricultura Ministerio de Salud Departamento Nacional de Planeación	Decreto Unico Reglamentario	1076	26-may-2015	Por el cual se reglamentan: Artículo compilado en el artículo 2.2.3.2.10.5. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire*	2.2.3.2.10.5.	Construir y poner en servicio el sistema de tratamiento de aguas residuales para verterlas en las condiciones y calidades exigidas en el permiso de vertimiento. Esta es una de esas disposiciones que requieren de caracterización química o biológica para determinar su concreta aplicación.	Vigente 27/07/2016	Artículo compilado en el artículo 2.2.3.2.10.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015.
41	Agua	Permiso de vertimientos	Vertimientos	Programa de Control de Vertimientos	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Ministerio de agricultura Ministerio de Salud Departamento Nacional de Planeación	Decreto Unico Reglamentario	1076	26-may-2015	Por el cual se reglamentan: Artículo compilado en el artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire*	2.2.3.2.20.2.	Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas se han de incorporar sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento	Vigente 27/07/2016	Artículo compilado en el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015.

42	Agua	Sistemas de tratamiento	Vertimientos	Programa de Control de Vertimientos	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Ministerio de agricultura Ministerio de Salud Departamento Nacional de Planeación	Decreto Unico Reglamentario	1076	26-may-2015	Por el cual se reglamentan; Artículo compilado en el artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto Unico Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire*	2.2.3.2.20.5.	Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o enturbiar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir o obstaculizar su empleo para otros usos.	Vigente 27/07/2016	Artículo compilado en el artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto Unico Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015.
43	Agua	Concesión de aguas	Vertimientos	Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Ministerio de agricultura Ministerio de Salud Departamento Nacional de Planeación	Decreto	1541	28/07/1978	Por el cual se reglamenta la Parte II del Libro I del Decreto - Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.	226	Los concesionarios de aguas para uso industrial tienen la obligación de reciclarlas, esto es recuperarlas para nuevo uso, siempre que ello sea técnica y económicamente factible.	Vigente 27/07/2016	Modificado por el Decreto Nacional 2858 de 1981 Vigente 08/09/2015 Revisado 08/09/2015
44	Agua	Sistemas de tratamiento	Vertimientos	Programa de Control de Vertimientos	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Ministerio de agricultura Ministerio de Salud Departamento Nacional de Planeación	Decreto	1541	28/07/1978	Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro I del Decreto - Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.	227	Si como consecuencia del uso industrial las aguas adquieren temperatura diferente a la de la corriente o depósito receptor, los concesionarios tienen la obligación de tratarlas para que recuperen su temperatura natural antes de verterlas al cauce de origen, a las redes de alcantarillado o a los acueductos de desague.	Vigente 27/07/2016	Modificado por el Decreto Nacional 2858 de 1981 Vigente 08/09/2015 Revisado 08/09/2015
45	Agua	Sistemas de tratamiento	Vertimientos	Programa de Control de Vertimientos	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Ministerio de agricultura Ministerio de Salud Departamento Nacional de Planeación	Decreto Unico Reglamentario	1076	26-may-2015	Por el cual se reglamentan; Artículo compilado en el artículo 2.2.3.2.23.1 del Decreto Unico Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire*	2.2.3.2.23.1.	Los desagües y efluentes provenientes de las plantas industriales deberán evacuarse mediante redes especiales construidas para este fin, en forma que facilite el tratamiento del agua residual, de acuerdo con las características y la clasificación de la fuente receptora.	Vigente 27/07/2016	Artículo compilado en el artículo 2.2.3.2.23.1 del Decreto Unico Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015.
46	Agua	Tasas	Vertimientos	Programa de Control de Vertimientos	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Ministerio de agricultura Ministerio de Salud Departamento Nacional de Planeación	Decreto Unico Reglamentario	1076	26-may-2015	Por el cual se reglamentan; Artículo compilado en el artículo 2.2.3.2.23.4 del Decreto Unico Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire*	2.2.3.2.23.4.	Pago de tasas: De acuerdo con las actividades y clase de descargas, se cobrará: A quienes utilicen las aguas y sus cauces en virtud de permiso o concesión; y a quienes utilicen las aguas para descargar vertimientos en ellas	Vigente 27/07/2016	ARTICULO 232. -Artículo compilado en el artículo 2.2.3.2.23.4 del Decreto Unico Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015.
47	Agua	Construcción, mantenimiento o adecuaciones	Consumo de agua	Aguas	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Ministerio de la Protección Social, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Decreto Unico Reglamentario	1076	26-may-2015	Por el cual se reglamentan; Artículo compilado en el artículo 2.2.9.3.1.1 del Decreto Unico Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire*	2.2.9.3.1.1.	CAMPO DE APLICACIÓN. Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales y que esté sujeto a la obtención de licencia ambiental, deberá destinar el 1 % del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica; de conformidad con el parágrafo del Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.	Vigente 27/07/2016	Compilado por el Decreto Unico Reglamentario 1076 de 2015 artículo 2.2.9.3.1.1.
48	Agua	Construcción, mantenimiento o adecuaciones	Consumo de agua	Aguas	PLANEACIÓN INSTITUCIONAL	Nacional	Ministerio de la Protección Social, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Decreto Unico Reglamentario	1076	26-may-2015	Por el cual se reglamentan; Artículo compilado en el artículo 2.2.9.3.1.2 del Decreto Unico Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire*	2.2.9.3.1.2.	DE LOS PROYECTOS SUJETOS A LA INVERSIÓN DEL 1%. Para efectos de la aplicación del presente decreto, se considera que un proyecto deberá realizar la inversión del 1 % siempre y cuando cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones: a) Que el agua sea tomada directamente de una fuente natural, sea superficial o subterránea. b) Que el proyecto requiera licencia ambiental. c) Que el proyecto, obra o actividad utilice el agua en su etapa de ejecución, entendiendo por ésta, las actividades correspondientes a los procesos de construcción y operación. d) Que el agua tomada se utilice en alguno de los siguientes usos: consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria. PARÁGRAFO PRIMERO - La inversión a que hace referencia el artículo primero del presente decreto, será realizada por una sola vez, por el beneficiario de la licencia ambiental. PARÁGRAFO SEGUNDO - Lo dispuesto en el presente decreto no aplica para aquellos proyectos que tomen el agua directamente de la red domiciliar de acueducto operada por un prestador del servicio.	Vigente 27/07/2016	Artículo compilado por el Decreto Unico Reglamentario 1076 de 2015 artículo 2.2.9.3.1.2.
49	Agua	Construcción, mantenimiento o adecuaciones	Consumo de agua	Aguas	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Ministerio de la Protección Social, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Decreto Unico Reglamentario	1076	26-may-2015	Por el cual se reglamentan; Artículo compilado en el artículo 2.2.9.3.1.3 del Decreto Unico Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire*	2.2.9.3.1.3.	LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN. La liquidación de la inversión del 1 % de que trata el artículo primero del presente decreto, se realizará con base en los siguientes costos: a) Adquisición de terrenos e inmuebles. b) Obras civiles. c) Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles. d) Constitución de servidumbres. PARÁGRAFO - Los costos a que se refieren los literales anteriores corresponden a las inversiones realizadas en la etapa de construcción y montaje, previa a la etapa de operación o producción. De igual forma, las obras y actividades incluidas en estos costos serán las realizadas dentro del área de influencia del proyecto objeto de la licencia ambiental.	Vigente 27/07/2016	Compilado por el Decreto Unico Reglamentario 1076 de 2015 artículo 2.2.9.3.1.3
50	Agua	Construcción, mantenimiento o adecuaciones	Consumo de agua	Aguas	PLANEACIÓN INSTITUCIONAL	Nacional	Ministerio de la Protección Social, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Decreto Unico Reglamentario	1076	26-may-2015	Por el cual se reglamentan; Artículo compilado en el artículo 2.2.9.3.1.4 del Decreto Unico Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire*	2.2.9.3.1.4.	APROBACIÓN DE LA INVERSIÓN. El solicitante de la licencia ambiental presentará simultáneamente ante la autoridad ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental y el programa de inversiones correspondiente a la inversión del 1 %. Este último deberá contener como mínimo la delimitación del área donde se ejecutará, el valor en pesos constantes del año en el que se presente, las actividades a desarrollar y el cronograma de ejecución respectivo. En el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental, se aprobará el programa de inversión, el cual estará sujeto a las actividades de seguimiento y control.	Vigente 27/07/2016	Artículo compilado por el Decreto Unico Reglamentario 1076 de 2015 artículo 2.2.9.3.1.4.

51	Agua	Tasas	Consumo de agua	Aguas	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Congreso de la República	Decreto	4742	30/12/2005	Por el cual se modifica el artículo 12 del Decreto 155 de 2004 mediante el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas.	1	Calculo del monto a pagar por uso del agua	Vigente 27/07/2016
52	Agua	Construcción, mantenimiento o adecuaciones	Consumo de agua	Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Ministerio de Desarrollo Económico	Decreto	3102	31/12/1997	Por el cual se reglamenta el artículo 15 de la Ley 373 de 1997 en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua	2	OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas.	Vigente 27/07/2016
53	Agua	Construcción, mantenimiento o adecuaciones	Consumo de agua	Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua	PLANEACIÓN INSTITUCIONAL	Nacional	Ministerio de Desarrollo Económico	Decreto	3102	31/12/1997	Por el cual se reglamenta el artículo 15 de la Ley 373 de 1997 en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua	3	OBLIGACIONES DE LOS CONSTRUCTORES Y URBANIZADORES. A más tardar el 1o. de julio de 1998, todas las solicitudes de licencias de construcción y/o urbanismo y sus modalidades, deberán incluir en los proyectos, la utilización de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua.	Vigente 27/07/2016
54	Agua	Construcción, mantenimiento o adecuaciones	Consumo de agua	Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Ministerio de Desarrollo Económico	Decreto	3102	31/12/1997	Por el cual se reglamenta el artículo 15 de la Ley 373 de 1997 en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua	4	VERIFICACIÓN DE INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE BAJO CONSUMO DE AGUA: Para la aprobación de las licencias de remodelación o adecuación que se expidan a partir del 1o. de julio de 1998, se deberá verificar que los proyectos cumplen con la obligación de instalar equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua.	Vigente 27/07/2016
55	Agua	Construcción, mantenimiento o adecuaciones	Consumo de agua	Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua	DIRECCIONAMIENTO DEL SIG	Nacional	Ministerio de Desarrollo Económico	Decreto	3102	31/12/1997	Por el cual se reglamenta el artículo 15 de la Ley 373 de 1997 en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua	6, 7	ARTICULO 6o. Todos los usuarios pertenecientes al sector oficial, están obligados a reemplazar, antes del 1o. de julio de 1999, los equipos, sistemas e implementos de alto consumo de agua, por los de bajo consumo. ARTICULO 7o. Todos los usuarios pertenecientes al sector institucional, están obligados a reemplazar antes del 1o. de julio de 1999 los equipos, sistemas e implementos de alto consumo actualmente en uso, por unos de bajo consumo.	Vigente 27/07/2016
56	Agua	Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua	Consumo de agua	Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua	DIRECCIONAMIENTO DEL SIG	Nacional	Congreso de Colombia	Ley	373	06/06/1997	Por el cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro de agua	1	Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro del agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.	Vigente 27/07/2016
57	Agua	Tasas	Consumo de agua	Aguas	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Congreso de la República	Ley	99	22/12/1993	Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. Decreto 155 de 2004.	43	Pagar tasas por utilización de aguas. La utilización de aguas para lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos. Adiciónese art. 216 Ley 1450 de 2011. Parágrafo 1o. Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El beneficiario de la licencia ambiental deberá invertir estos recursos en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca hidrográfica, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia. PARÁGRAFO 2o. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas por utilización de agua, se destinarán de la siguiente manera: a) En las cuencas con Plan de Ordenamiento y Manejo Adoptado, se destinarán exclusivamente a las actividades de protección, recuperación y monitoreo del recurso hídrico definidas en el mismo; b) En las cuencas declaradas en ordenación, se destinarán a la elaboración del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca; c) En ausencia de las condiciones establecidas en los literales a) y b), se destinarán a actividades de protección y recuperación del recurso hídrico definidos en los instrumentos de planificación de la autoridad ambiental competente y teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces.	Vigente 27/07/2016
58	Agua	Sustancias Químicas	Consumo de agua	Aguas	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Congreso de Colombia	Ley	9	24/01/1979	Por la cual se dictan medidas sanitarias	74	Las sustancias que se empleen en los procesos de potabilización se deben transportar, manejar y almacenar conforme a las regulaciones establecidas en el Título III de la presente Ley y demás normas sobre la materia.	Vigente 27/07/2016
59	Agua	Concesión de aguas	Agua no marítimas	Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Ministerio de agricultura Ministerio de Salud Departamento Nacional de Planeación	Decreto Unico Reglamentario	1076	26-may-2015	Por el cual se reglamenta; Artículo compilado en el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto Unico Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire*	2.2.3.2.5.3.	Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces	Vigente 27/07/2016

Reglamentado por el Decreto Nacional 1900 de 2006, Modificado por el art. 216, Ley 1450 de 2011. Declarado executable por la Sentencia C-220 del 29 de marzo 2011, únicamente frente a los cargos examinados en ella.

Artículo 30 compilado en el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto Unico Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1076 de 2015. -ARTICULO 36. -Artículo compilado en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto Unico Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1076 de 2015.

70	Agua	Uso eficiente y ahorro del agua	Consumo de agua	Instalación de equipos de bajo consumo de agua	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	3102	30/01/1997	por el cual se reglamenta el artículo 15 de la Ley 373 de 1997 en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua.	Todo	Instalación de equipos de bajo consumo de agua	Vigente 27/07/2016
# # #	Agua	Control de Calidad del Agua	Consumo de agua	Control de la calidad del agua para Consumo Humano	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	1575	09/05/2007	por el cual se establece el sistema para la protección y Control de calidad del agua para consumo humano.	Todo	Mecanismos de Control y Vigilancia para garantizar la calidad del agua para consumo humano	Vigente 27/07/2016
72	Agua	Control de Calidad del Agua	Tasas Retributivas	Individualización de costos	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	2811	18/12/1974	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente	19	Tasas Retributivas del Agua	Vigente 27/07/2016
73	Agua	Defensa del Recurso Natural	Defensa de los Recursos Naturales	Adquisición de Bienes para la defensa de los recursos naturales	GESTIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	2811	18/12/1974	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente	69	adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público que se requieran para los siguientes fines: a.- Construcción, rehabilitación o ampliación de distritos de riego; ejecución de obras de control de inundaciones, de drenaje y otras obras conexas, indispensables para su operación y mantenimiento; b.- Aprovechamiento de cauces, canteras, depósitos, y yacimientos de materiales indispensables para la construcción de obras hidráulicas; c.- Conservación y mejoramiento de cuencas hidrográficas; Ver Decreto Nacional 2857 de 1981 d.- Instalación de plantas de suministro, control o corrección de aguas; e.- Uso eficiente de recursos hídricos y obras hidráulicas de propiedad privada; f.- Preservación y control de la contaminación de aguas; g.- Establecimiento, mejora, rehabilitación y conservación de servicios públicos concernientes al uso de aguas, tales como suministro de éstas, alcantarillado y generación de energía eléctrica; h.- Conservación y mejoramiento de suelos en áreas críticas.	Vigente 27/07/2016
74	Agua	Captación, almacenamiento y tratamiento	Tratamiento de Aguas Negras	servicios de captación, almacenamiento y tratamiento de las aguas que abastecen a una población y para el servicio de las plantas de tratamiento de aguas negras	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	2811	18/12/1974	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente	70	Para los servicios de captación, almacenamiento y tratamiento de las aguas que abastecen a una población y para el servicio de las plantas de tratamiento de aguas negras, con miras a ejercer un control efectivo, o a evitar toda actividad susceptible de causar contaminación, se podrán adquirir los terrenos aledaños en la extensión necesaria.	Vigente 27/07/2016
75	Agua	Dominio de las Aguas y sus Cauces	Inalienabilidad e imprescriptibilidad	Dominio Público y Privado de las Aguas	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	2811	18/12/1974	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente	80,81 y 82	Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles. De acuerdo con el artículo 677 del Código Civil, se entiende que un agua nace y muere en una heredad cuando brota naturalmente a su superficie y se evapora o desaparece bajo la superficie de la misma heredad. El dominio privado de las aguas se extingue por ministerio de la ley por no utilizarse durante tres años continuos a partir de la vigencia de este Código, salvo fuerza mayor. Para declarar la extinción se requerirá decisión administrativa sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.	Vigente 27/07/2016
76	Agua	Modos de Adquirir el Uso de las Aguas	Por Ministerio de la Ley	Adquisición de Aguas	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	2811	18/12/1974	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente	86 y 87	Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas que en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre. Art 87. Por ministerio de la ley se podrá hacer uso de aguas de dominio privado, para consumo doméstico exclusivamente.	Vigente 27/07/2016

debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley 99 de 1993.

Modificado literal "c" por el Decreto Nacional 2857 de 1981

Interpretación de artículo 80 debe tenerse en cuenta lo dispuesto por los artículos 56 y 14 numerales 14.20 y 14.21 de la Ley 142 de 1994

77	Agua	Otorgamiento	Características y Condiciones	Usos de otorgamiento de	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	2811	18/12/1974	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente	92,93,94 y 95	<p>Artículo 92º.- Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.</p> <p>No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contenciosos administrativos previstos por la ley.</p> <p>Artículo 93º.- Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.</p> <p>Artículo 94º.- Cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.</p> <p>Artículo 95º.- Previa autorización, el concesionario puede transpasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido. La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley.</p>	Vigente 27/07/2016	Art. 92 declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-198 del 1 de abril de 1998 y la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto por los artículos 25, 39, 1, 39 parágrafo, 31 y 161 de la Ley 142 de 1994
78	Agua	Ocupación de Cauces	Construcción de obra en cauce	tación y ocupación de	PLANEACIÓN INSTITUCIONAL	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	2811	18/12/1974	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente	102	<p>Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.</p>	Vigente 27/07/2016	
79	Agua	Servidumbres	Servidumbre de Acueducto	Aguas a través de Servid	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	2811	18/12/1974	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente	107	<p>Para imponer servidumbres de acueducto en interés privado de quien tenga derecho a usar el agua, se determinarán la zona que se va a quedar afectada con la servidumbre, las características de la obra y las demás modalidades concernientes al ejercicio de dicha servidumbre. Esta determinación se hará con citación previa del propietario del fundo que ha de soportar la servidumbre, de los titulares de derechos reales sobre el mismo y de las personas a quienes esta beneficie, y con arreglo a las demás disposiciones del Código de Procedimiento Civil que fueran pertinentes.</p> <p>En la misma forma se procederá cuando sea necesario modificar las condiciones de una servidumbre ya existente.</p>	Vigente 27/07/2016	Arts. 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 Declarados EXEQUIBLES Sentencia C-126 de 1998 Corte Constitucional.
80	Agua	Servidumbres	Servidumbre de Desague y de recibir aguas	Aguas a través de Servid	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	2811	18/12/1974	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente	108,109,110 y 111	<p>Artículo 108º.- Todo predio está sujeto a la servidumbre de desague en favor de otro predio público o privado que la necesite para dar salida y dirección a las aguas sobrantes.</p> <p>Artículo 109º.- Al fijarse la indemnización en favor del dueño del predio que se grava con una servidumbre de desague, se tendrá en cuenta, el beneficio que al predio sirve el desague, y podrá imponerse a su propietario la obligación de contribuir a la conservación de los canales si se beneficia con ellos.</p> <p>Artículo 110º.- La servidumbre natural de recibir aguas se registrará por el artículo 891 del Código Civil.</p> <p>Artículo 111º.- Para imponer las servidumbres a que se refiere el presente capítulo, se aplicarán las normas del capítulo 1 de este título.</p>	Vigente 27/07/2016	
81	Agua	Obras Hidráulicas	Utilización de las Obras	namiento de obras hidr	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	2811	18/12/1974	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente	120	<p>El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.</p> <p>Se establecerán las excepciones a lo dispuesto en este artículo según el tipo y la naturaleza de las obras.</p>	Vigente 27/07/2016	
82	Agua	Uso, Conservación y Preservación de las Aguas	Obligaciones de los Usuarios	Uso, Conservación y Preservación de las Aguas	PLANEACIÓN INSTITUCIONAL	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	2811	18/12/1974	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente	132 y 133	<p>Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.</p> <p>Artículo 133º.- Los usuarios están obligados a:</p> <p>a.- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento;</p> <p>b.- No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;</p> <p>c.- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas;</p> <p>d.- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;</p> <p>e.- Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;</p> <p>f.- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.</p>	Vigente 27/07/2016	
83	Agua	Uso, Conservación y Preservación de las Aguas	Protección y Control Especial	ontrol de la destinación	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	2811	18/12/1974	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente	137	<p>Serán objeto de protección y control especial:</p> <p>a.- Las aguas destinadas al consumo doméstico humano y animal y a la producción de alimentos;</p> <p>b.- Los criaderos y habitats de peces, crustáceos y demás especies que requieran manejo especial.</p> <p>Las fuentes, cascadas, lagos, y otros depósitos o corrientes de aguas, naturales o artificiales, que se encuentren en áreas declaradas dignas de protección.</p> <p>En los casos previstos en este artículo se prohibirá o condicionará, según estudios técnicos, la descarga de aguas negras o desechos sólidos, líquidos o gaseosos, provenientes de fuentes industriales o domésticas.</p>	Vigente 27/07/2016	
84	Agua	Aguas Lluvias	Usos de las Aguas Lluvias	Usos Especiales	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	2811	18/12/1974	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente	148	<p>El dueño, poseedor o tenedor de un predio puede servirse de las aguas lluvias que caigan o se recojan en éste y mientras por él discurren. Podrá, en consecuencia, construir dentro de su propiedad las obras adecuadas para almacenarlas y conservarlas, siempre que con ellas no cause perjuicios a terceros.</p>	Vigente 27/07/2016	

85	Agua	Sanciones	Sanciones	Sanciones	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	2811	18/12/1974	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente	163	El que infrinja las normas que rigen las concesiones de aguas de uso público y las reglamentaciones del uso de aguas públicas o privadas de que trata este Código, incurrirá en las sanciones previstas en las leyes, en los reglamentos y en las convenciones.	Vigente 27/07/2016	
86	Agua	Tasa Retributiva	Vertimientos	Tasas Retributivas por Uso Directo e Indirecto	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la República	Decreto Unico Reglamentario	1076	26-may-2015	Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Con relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire*	Desde Art. 2.2.9.7.1.1. hasta Art. 2.2.9.7.6.2	por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, y se toman otras determinaciones.	Vigente 27/07/2016	Derogado por el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.
87	Agua	Conservación del agua	Áreas protegidas para la conservación	Conservación del Agua	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la República	Ley	79	30/12/1986	por la cual se prevee a la conservación de agua y se dictan otras disposiciones.	Todo	por la cual se prevee a la conservación de agua y se declaran áreas de reserva forestal protectora para la conservación y la preservación del agua.	Vigente 27/07/2016	
88	Agua	Término de Concesión de Agua	Concesión de Agua	Autorización para uso de aguas	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Presidencia de la República	Decreto Unico Reglamentario	1076	26-may-2015	Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Con relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire*	Desde Art. 2.2.3.2.11.1. hasta Art. 2.2.3.2.11.5	Las concesiones de agua en los términos del presente decreto podrán ser otorgadas hasta por veinte años, su vigencia está condicionada al otorgamiento del crédito para financiar las obras de infraestructura física.	Vigente 27/07/2016	Derogado por el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.
89	Agua	Residuos	Contaminación	Contaminación de aguas	GESTIÓN DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN	Nacional	Ministerio del Medio Ambiente	Resolución	222	15-dic-11	Por la cual se establecen requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB)	Todo	tiene por objeto establecer los requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contengan o estén contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB), a fin de prevenir la contaminación y proteger el medio ambiente.	Vigente 27/07/2016	
91	Agua	Residuos	Límites permisibles	Aguas Superficiales	PLANEACIÓN	Nacional	Ministerio del Medio Ambiente	Resolución	631	17-mar-15	Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público	Todo	establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realicen vertimientos. Igualmente se establecen los parámetros objeto de análisis y reporte, por parte de las actividades industriales, comerciales o servicios.	Vigente 27/07/2016	ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015
92	Agua	Residuos	Contaminación	Contaminación de aguas	PLANEACIÓN	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	19	10-ene-12	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública	126	Los alimentos que se fabriquen, envasen o importen para su comercialización en el territorio nacional requerirán de notificación sanitaria, permiso sanitario o registro sanitario, según el riesgo de estos productos en salud pública, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto.	Vigente 27/07/2016	
93	Agua	Residuos	Contaminación	Contaminación de aguas	PLANEACIÓN	Nacional	Ministerio de Salud y Protección Social	Resolución	2674	22-jul-13	Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones.	num. 3 art. 6	Los establecimientos destinados a la fabricación, procesamiento, preparación, envasado, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio de alimentos deberán cumplir las condiciones generales que se establecen a continuación. Abastecimiento de Agua	Vigente 27/07/2016	

Arts. 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94,
95, 96, 97, 103, 120, 122, 125,
133, 146, 151, 153, 154, 162,
170, 171, 176, 177, 209, 216,
222, 223 y 234 declarados
EXEQUIBLES Sentencia C-126 de
1998 Corte Constitucional.